

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 26 de octubre del 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Servicios Guardianes Industriales S. A. (Seguinsa).

Abogado: Lic. Eudis Ramón De Jesús Hernández.

Recurrido: Ramón Verodi Jiménez Paulino.

Abogados: Licda. Altagracia del Carmen Almonte Pantaleón y Lic. José Francisco Ramos.

*Juez ponente: Mag. Manuel R. Herrera Carbuccia.*

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Servicios Guardianes Industriales SA, (SEGUINSA), contra la sentencia núm. 0360-2017-SEN-00376 de fecha 26 de octubre del 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

### ***I. Trámites del recurso***

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de noviembre de 2017, en la secretaría general de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, a requerimiento de Servicios Guardianes Industriales SA, (SEGUINSA), compañía constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente núm. 130410054-002 con su domicilio social en la Calle "35" núm. 32, sector Las Colinas, provincia Santiago, debidamente representada por su presidente Claudio Antonio Almonte Ureña, dominicano, tenedor de la cedula de identidad y electoral núm. 031-0368065-2, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros; la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Eudis Ramón de Jesús Hernández, dominicano, con estudio profesional abierto en la Calle "7" núm. 03, las Américas, Santiago de los Caballeros.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 7 de diciembre de 2017 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Ramón Verodi Jiménez Paulino, dominicano, titular de la cedula de identidad y electoral núm. 031-0485393-6, domiciliado y residente en la Calle "8" núm. 42, los Llanos, Barrio Lindo, la Herradura, Santiago de los Caballeros; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Altagracia del Carmen Almonte Pantaleón y José Francisco Ramos, dominicanos, con estudio profesional, abierto en común, en la avenida Hermanas Mirabal esq. Calle Lolo Pichardo, núm. 11, apto. I, Mirador Yaque, Santiago de los Caballeros y domicilio *ad hoc* en la calle

Arzobispo Porte núm. 604, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 23 de noviembre de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente; Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria y del alguacil de estrado.

## **II. Antecedentes**

4. Sustentado en una dimisión justificada Ramón Verodi Jiménez Paulino, incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Servicio de Guardianes, SRL., (Seguinsa) dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0374-2016-SSEN-00365, dictada en fecha 29 de septiembre de 2016, mediante la cual acogió la demanda, declaró resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido por dimisión justificada con responsabilidad para el empleador, condenando a este último al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización en daños y perjuicios por la no inscripción del trabajador en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

5. La referida decisión fue recurrida por Servicios de Guardianes Industriales SRL (Seguinsa), mediante instancia de fecha 16 de noviembre de 2016 dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2017-SSEN-00376 de fecha 26 de octubre del 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** *Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; SEGUNDO:* *En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicios de Guardianes Industriales, S. R. L. (SEGUINSA) en contra de la sentencia No. 0374-2016-SSEN-00365, dictada en fecha 29 de septiembre de 2016 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia, se confirma en todas sus partes dicha decisión; TERCERO:* *Se condena a la empresa Servicios de Guardianes Industriales, S. R. L. (SEGUINSA) al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. José Francisco Ramos y Altagracia del Carmen Almonte Pantaleón, abogados que afirman estar avanzándolas en su mayor parte (sic).*

## **III. Medios de casación**

6. La parte recurrente Servicios de Guardianes Industriales, S. R. L. (SEGUINSA), en el desarrollo de su recurso de casación no enuncia ni enumera los medios que invoca contra la sentencia impugnada, sin embargo, en el desarrollo de sus motivaciones hace ciertos señalamientos que permiten a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia examinar el recurso y comprobar si se encuentren presentes los agravios y violaciones que invoca contra la sentencia impugnada.

## **IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia**

7. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

## **V. En cuanto a la admisibilidad del recurso**

8. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, asunto que puede ser examinado de oficio.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

10. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: "El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]".

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, que se produjo en fecha 25 de enero 2016 según carta de dimisión, estaba vigente la resolución núm. 1-2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, de fecha 3 de junio de 2015, que estableció un salario mínimo de diez mil ochocientos sesenta pesos (RD\$10,860.00) mensuales, para todos los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a doscientos diecisiete mil doscientos pesos con 00/00 (RD\$217,200.00).

12. La sentencia impugnada confirmó la decisión de primer grado que estableció las condenaciones siguientes: a) doce mil setecientos sesenta pesos con 44/100 (RD\$12,760.44), por concepto de preaviso; b) veintiocho mil setecientos diez pesos con 99/100 (RD\$28,710.99), por concepto de auxilio de cesantía; c) sesenta y cinco mil ciento sesenta pesos con 00/100 (RD\$65,160.00), por concepto de aplicación del artículo 95 ordinal 3ero del Código de Trabajo, calculado en base a un salario mensual de RD\$10,860.00; d) setecientos veinticuatro pesos con 00/100 (RD\$724.00), por concepto de proporción de salario de navidad; e) seis mil trescientos ochenta pesos con 22/100 (RD\$6,380.22), por concepto de vacaciones; f) veintisiete mil trescientos cuarenta y tres pesos con 68/100 (RD\$27,343.68), por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa; g) diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, para un total las condenaciones de ciento cincuenta y un mil setenta y nueve pesos con 33/100 (RD\$151,079.33), suma, que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

13. Que en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo, procede declararlo inadmisibile, conforme la solicitud hecha por la parte recurrida.

14 Conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas puedan ser compensadas.

#### **VI. Decisión**

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por la entidad Servicios Guardianes Industriales, SA. (Seguinsa), contra la sentencia núm. 0360-2017-SEEN-00376, de fecha 26 de octubre de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmados: Manuel Alexis Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.- Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

